

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Gobierno de la Provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1250.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Junio último se saque de nuevo á la subasta el 21 del actual la conduccion del correo diario entre esta Capital y Espiel, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del expresado día 21 en mi despacho y ante el alcalde de la mencionada Villa de Espiel.

Córdoba 5 de Julio de 1862.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

«Ministerio de la Gobernacion.—
Direccion general de Correos.—
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Espiel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Córdoba á Espiel la correspondencia y periódicos que le fueren

entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á

cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea

que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Espiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado; expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta

de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Córdoba á Espiel y vice-versa, por el precio de reales anuales, «bajo las condiciones contenidas en el «pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Junio de 1862.—
El subsecretario. Cánovas.

Circular núm. 1261.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 28 de Junio
último 3641 64
Recaudado desde el 2º
hasta el 5 de Julio. . . 13639 49

Existencia en este dia. 17281 13

Córdoba 5 de Julio de 1862.
—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 5 de Julio de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1252.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden circular que sigue.

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 4.º.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la *Guia alfabética para el uso del papel sellado*, que ha publicado en esta Corte Don Luis Marty Caballero. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 5 de Julio de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1195.

Por la Direccion general de Aduanas y aranceles se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. la frecuencia con que de poco tiempo á esta parte se hacen por el resguardo de Carabineros y principalmente en la frontera de Portugal, grandes detenciones de canelas, que si bien hay motivos para sospechar de su ilegítima introduccion en el Reino, no puede sin embargo la Administracion activa sancionar el comiso de ellas, por circular amparadas de las guias correspondientes establecidas para los vendedores ambulantes, y á cuya sombra se comete indudablemente el contrabando del mencionado artículo. Y habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con tal motivo, y á fin de evitar semejantes abusos que no solo perjudican á los intereses del Erario publico si no tambien á los del comercio de bue-

na fe que no puede sostener la competencia de los defraudadores; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. se ha dignado mandar que por la Direccion general de su cargo se espidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del Reino habilitadas para expedir guias de referencia, previniendo que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que siendo en ambulancia, no excedan de cuatro arrobas; advirtiendo á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos, la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposicion, en armonia con lo mandado sobre el particular en el art. 373 de las ordenanzas de Aduanas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y surta los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan.

Córdoba 28 de Junio de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1197

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía me remite con fecha 6 del actual la siguiente Real orden.

«Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en siete del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y después declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la espresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediteo debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la men-

cionada Real orden, sin perjuicio de que después se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Capitan general Presidente de la Junta mixta de donativos.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Junio de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno de la Provincia de Málaga.

Beneficencia y Sanidad.

Circular núm. 1206.

Aproximándose la estacion de los baños de Carratraca, reitero á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones que les hice por orden de 26 de Mayo de 1860, y que á continuacion se insertan para su debido cumplimiento. Málaga 26 de Abril de 1862.—Antonio Guea rola.

Siempre ha sido proverbial la afluencia de pobres en los baños de Carratraca para tomar los baños, lo cual, en algunos es una verdadera razon, y en muchos es un pretexto para participar del socorro que allí se dá á los pobres, y de la caridad tambien proverbial de los bañistas. Esto produce una aglomeracion de gente menesterosa en aquel pequeño pueblo, y una dificultad para albergarla y mantenerla, lo cual puede causar graves perjuicios á la salud pública.

Como medio de evitar este abuso, dispuse en el año próximo pasado, que no se admitiese en Carratraca á ningun pobre si no traja los documentos que justificasen su enfermedad y su pobreza.

Aunque esto disminuyó en parte el abuso, no bastó á corregirlo por completo, y se vieron ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba, y que poseian cantidades de dinero que desmentian su calidad de mendigos. Por esta razon, y porque la justicia aconseja que esta carga de beneficencia sea costeada por los pueblos, no en completa igualdad como sucedia hasta ahora, satisfaciéndose por los fondos provinciales, sino en proporcion á los pobres que cada pueblo envia á Carratraca, puesto que es

una carga del vecindario, de la cual se va len durante aquella temporada, he dispuesto, de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia, lo siguiente:

1.º Se reitera la prohibicion de admitir en el pueblo de Carratraca pobres forasteros si no llevan la cédula de vecindad, y un certificado del médico de su pueblo, que acredite la enfermedad que padece el portador y que para su curacion necesita los baños de Carratraca. Este documento deberá estar visado por el alcalde y con el sello del pueblo, el cual expresará bajo su responsabilidad, si el interesado es pobre de solemnidad.

2.º El alcalde de Carratraca tiene orden mia de remitir á sus pueblos á los pobres que se presenten sin dichos documentos.

3.º A los verdaderamente pobres se les facilitará albergue y rancho, para lo cual deberán presentarse al Alcalde de Carratraca, pero se llevará un registro exacto de los dias en que cada pobre reciba este socorro, y concluida la temporada, hecha la distribucion del coste total de este servicio entre las estancias diarias, se pasará la nota de ellas á cada pueblo para que se reintegre por sus fondos municipales.

4.º Los Sres. Alcaldes darán toda la publicidad posible á esta orden para que nadie alegue ignorancia. Málaga 26 de Mayo de 1860.— Antonio Guerola.

Circular núm. 1206.

Beneficencia y Sanidad.

Siendo preciso para la justificacion de las estancias que causen los enfermos pobres en el Hospital hospederia de bañistas de Carratraca, el que al respectivo expediente se una el certificado del Alcalde, expresivo de ser el interesado pobre de solemnidad, he acordado que dicho documento se escriba por separado y no á continuacion del que debe expedir el facultativo referente á la enfermedad, segun previene en la regla 1.ª de la circular inserta en el *Boletín* núm. 100, correspondiente al 27 de Abril último.

Lo que se publica á los consiguientes efectos. Málaga 4 de Junio de 1862.— Antonio Guerola.

Direccion general de Obras públicas.

Circular núm. 1270.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Agosto á las doce

de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén, parte comprendida en la provincia de Córdoba, bajo el tipo de su presupuesto importante 1: 366,168,22 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 558,000 reales en dinero ó acciones de camiones, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al desu cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora per

lo menos de 40,000 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 3 de Julio de 1862 — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén, parte comprendida en la provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1225

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Abril próximo pasado este Gobierno de Provincia ha señalado el dia 24 del actual á las doce y una del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las

obras de reparacion de las carreteras de primer orden de Madrid á Cádiz y de la cuesta del Espino á Málaga durante el presente año. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas y el presupuesto de los acopias son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en cada subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camiones debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Córdoba 1.º de Julio de 1862. Manuel Ruiz Higueo.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto de las obras.	Presupuesto de las obras. Rs vn. cénts.
De la Cuesta del Espino á Málaga.	Unico.	Desde el empalme con la de Madrid á Cádiz en la Cuesta del Espino hasta el límite de la provincia pasadas las ventas del Tejar.	Reparacion.	302.806 50
De Madrid á Cádiz	Unico.	Desde el kilómetro 408 al 423	Reparacion.	254.359 30

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 4.º del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta

de las obras de reparacion de la parte de carretera comprendida en la expresada provincia y en su trozo que empieza se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de referido, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por

la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 1279.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.—Desde el día 15 al 19 del actual procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos de las investigaciones existentes en los términos de Almodovar y esta Capital, sujetándose á la siguiente relacion:

Relacion de las operaciones facultativas que han de verificarse en los términos y dias que á continuacion se espresan.

TERMINO DE ALMODOVAR.

Del 15 al 17 de Julio.

Nombre de la mina y mineral.	Sitio.	Linderos.	Interesado.	Ope ración.
Virgen del Rosario, plomo.	Cerro del molino de viento, realengo.	N. Los Cortijuelos y arroyo del Cañuelo, P. cerro de San Cristobal y el Pueblo. L. la Viñuela y tierras de Don José Maños. S. pueblo y rio.	Don Ramon de Torres y Codesa.	Investigacion.
Virgen de los Dolores, plomo.	Loma del Francés, realengo.	N. Umbria y cerro del Francés. P. camino de Almodovar á Cabeza Pedro. L. tierras del Estado. S. las mismas tierras y cerro Coscojar.	El mismo.	id.
Ramon y Juan, plomo.	Arroyo de la Corcheta, realengo.	N. arroyo de la Corcheta. L. rio de la Cañabrilla. P. loma del Francés. S. tierras del Estado.	El mismo.	id.

TERMINO DE CORDOBA.

DEL 18 AL 19.

El Carmen, cobre.	Cerro de la Monja, terreno de la Sociedad De-seada.	N. Dehesa de Villares. S. cañada de la Monja. O. mina San Antonio, E. camino viejo de Córdoba.	Don Julio Pillet.	id.
La Madrileña, cobre.	Valdios de Trassierra, terreno del Excmo. Sr Duque de Almodovar.	L. casilla de la Plata. F. Valde las huertas. S. Castril picon. N. Rio Guadiato.	Doña Rosario Garcia Andrés.	id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes de Almodovar y de esta Capital presenten á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido; asi como á los mineros que comprenden la inserta relacion ó á sus representantes.
Córdoba 8 de Julio de 1862.—El G. Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento—Negociado 1.º—Minas.—Desde el día 20 al 21 del presente mes procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos de las minas existentes en el término de Villafranca, sujetándose á la siguiente relacion.

Relacion de las operaciones facultativas que han de verificarse en el término de Villafranca desde el dia 20 al 21 del presente mes.

Nombre de la mina y mineral.	Sitio.	Linderos.	Interesado.	Operacion.
Buena vista (hierro)	Cerro nombrado La Calera de Pacheco, frente á la fuente agria.	P. y S. el terrazgo nombrado los Linares, propio de Don Andrés Follarat; y por los demás vientos con terreno realengo.	Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Espiel y Balméz.	Rectificacion.
Sao Silvestre, (cobre.)	Cerro de la Calera de Pacheco.	N. cerro del Castillejo. L. cañada de la Fuente agria. M. la Mesa de los portales, y P cerrillo del Fraile.	Don Vicente Monfort.	2.º Reconocimiento.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando al Alcalde de Villafranca, preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, asi como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes.
Córdoba 8 de Julio de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1268.

Por Real orden de 20 de Junio próximo pasado ha sido autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para reemplazar los actuales sellos de correos con otros nuevamente elaborados.

En su virtud, aquella superioridad ha acordado señalar el día 15 del actual como el último para la venta de los de 4 cuartos que en la actualidad rigen y que en el inmediato 16 empiezan á espenderse los que nuevamente se crean; debiendo los particulares en cuyo poder obren desde este último día sellos de 4 cuartos de los que van á caducar presentarse en las espendedurias, donde tiene lugar la venta de los mismos para efectuar el cange de unos por otros, advirtiéndose que el plazo concedido por la citada Dirección general de Rentas Estancadas para verificar esta operación termina precisamente el 15 de Agosto próximo.

Al mismo tiempo esta Administración principal y de conformidad con las instrucciones que ha recibido sobre este servicio, pone en conocimiento del público que si por una sola persona se presentan al cambio mas de 10 sellos de los de 4 cuartos se consigne al dorso de los mismos ó del papel en que se peguen el número del Estanco, pueblo y provincia que corresponda como también la fecha en que aquel se verifica, firmando después el interesado y el Estanquero, ú otra persona á su ruego si alguno no supiese hacerlo.

Córdoba 7 de Julio de 1862.— José Salinas.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular 1235.

Orden de la Plaza del 28 de Junio de 1862.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Orden general del 27 de Junio de 1862 Sevilla.—Habiendo llamado la atención del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito de que algunos individuos de tropa que pasan á disfrutar de licencia temporal no se presentan en sus cuerpos con la puntualidad debida, protestando males imaginarios, se ha servido S. E. disponer que por los respectivos Gefes se haga precisamente conocer á todos los que marchen en uso de dichas licencias, que si después de determinarlas retrasaren su presentación por

el término de cuatro días se les impondrá un año de recarga, según previene la Real orden de 5 de Julio de 1844, y si la demora fuere mayor serán tratados irremisiblemente como desertores, según la anunciada Real orden también indica, de cuyo cumplimiento se hará responsable á los espresados Gefes. Asimismo desea S. E. que á los individuos que incurran en el primer caso se les prive además de la gracia de volver á disfrutar licencia, si por turno volviese á corresponderle, y que con respecto á los segundos, se pasen desde luego sus medias filiaciones para proceder á su persecución y captura; bien entendido que ni en uno ni en otro caso quedarán relevados de tales penas con la presentación de certificación de ningún género, pues el individuo que realmente cayese enfermo debe solicitar su pase al hospital militar mas próximo, según terminantemente está mandado en la susodicha Real orden. Designados los días primeros y quince de cada mes para entregar á los interesados las referidas licencias, deberá recordárseles á todos reunidos en los espresados días esta orden general á fin de que no puedan alegar ignorancia de su contenido.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier gefe de E. M.—Joaquín Riquelme.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Lo que asimismo por disposición del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia se hace saber en la de este día, con el propio objeto.—El Teniente Coronel Comandante secretario, Manuel Raon.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1188.

Al jurar sus cargos los Registradores de la propiedad nombrados para los partidos hipotecarios enclavados en el territorio de esta Audiencia, unos recibieron un libro de cada una de las cuatro clases establecidos, que no todos conservan en su poder por haberlos devuelto, mediante á no encontrarlos en buen estado para el servicio á que se destinaron, y otros los rechazaron antes de su entrega por la indicada razón, resultando de aquí que la mayor parte de los Registradores ó carecen de todos ó alguno de ellos.

En su vista pues, los Jueces de primera instancia con la urgencia que el caso reclama, harán saber á los Registradores que comisionen á persona de su confianza que se presente en la Secretaría de la Audien-

cia, á fin de que prévia la manifestación de comunicación autorizándolo y facilitándose por estas un recibo interino ó puedan recoger los libros que unos han devuelto á entregárselos los correspondientes á aquellos que aun no los han recibido.

A fin de evitar las funestas consecuencias que produciría el comenzar á inscribir en un libro que después resultara imperfecto, mediante á lo dispuesto en orden de la Dirección de 6 de Febrero del corriente año, los Registradores tan luego como tengan en su poder los mencionados libros, los examinarán detenidamente devolviendo para su cange los que resultáren con folios de menos ó duplicados, con numeración invertida, con el número de la mitad superior del talon en las hojas de los libros, ó con cualquier defecto de impresión ó encuadernación que impidan parcial ó totalmente utilizar sus hojas.

Efectuado este minucioso examen por los Registradores, remitirán recibo de los libros que conserven en su poder, especificando en este documento su clase, número y buen estado en que se hallan todas sus hojas para el servicio á que se destinan, seguros de que por esta Regencia se les devolverán tan luego como esto tenga lugar los recibos que con el carácter de interinos faciliten las personas á quienes comisionen para recogerlos.

Lo que digo á VV. con el espresado objeto de que lo haga saber á los Registradores y á fin de que por los mismos se cumpla lo que en esta orden se les preceptúa.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 23 de Junio de 1862.—Juan J. Nandin.—Sres. Jueces de primera instancia de Rambla, Montilla, Pozoblanco, Hinojosa, Bujalance, Priego y Decano de los de Córdoba.

Real Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 1161.

Por la Dirección general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del que rige la orden circular que sigue.

«Enterada esta Dirección de las consultas elevadas por los registradores de la propiedad de Zamora y de la Puebla de Sanabria, sobre inteligencia de algunos artículos del arancel vigente para la esacción de derechos, ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y para que lo traslade á los registradores del Territorio de esa Audiencia, que según resulta de la Dirección general de Contribuciones de diez y seis de Abril

de mil ochocientos sesenta y uno deben exigirse cuatro reales por cada nota que produzca una misma escritura aunque las fincas radiquen en un mismo pueblo, á cuyo acuerdo podrán atemperarse y obrar en su conformidad en la esacción de derechos en la inscripción de documentos que correspondan varias fincas.»

Obedecida por el Sr. Regente la preinserta orden acordó su cumplimiento disponiendo se circule á VV. por medio de los *Boletines oficiales*, como de su orden lo ejecuto, para que teniéndola presente la hagan saber á los registradores con igual objeto.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 21 de Junio de 1862.—Manuel María Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Administración de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 1494.

Don Romualdo Bantista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que según me está prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas se sacan á pública subasta el día diez y siete de Julio próximo de once á doce de la mañana, los envases vacíos que se encuentran en esta Administración de mi cargo y son los siguientes.

Trescientos veinte cajones de pino, bajo el tipo de dos reales y cincuenta céntimos y cuarenta de cedro, bajo el de cincuenta céntimos, debiendo advertir que estarán divididos en lotes de diez, veinte y cincuenta, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferido en igual caso los que tomen mayor número, y no adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobación.

Montoro 25 de Junio de 1862.—Romualdo Bantista y Muñoz.

Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del Partido de Hinojosa.

Circular núm. 1230.

El día 20 de Julio próximo y hora desde las diez á las doce de su mañana se celebra en esta Administración de mi cargo la subasta del olivar procedente de Ntra. Sra. de la Piedad, hoy del Estado, situado en el ruedo de Villaharta, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Hinojosa 30 de Junio de 1862.—Pedro Barbero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1246.

No habiendo tenido efecto la venta de leñas procedente de la limpia de arbolado en el Cementerio de S. Rafael, en donde se halla depositada, y un álamo blanco en la alameda del Corregidor, se sacan á nueva subasta bajo el tipo de 443,02 ó sean las dos terceras partes de la cantidad en que fueron pericialmente tasadas, señalándose para el remate el día 18 del corriente á las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, en donde están las condiciones de manifiesto.

Y se anuncia al público para su debido conocimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1862.—
Cárlos Ramírez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1248.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Formado el presupuesto municipal de esta Ciudad para el año próximo de 1863, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de la ley.

Montoro 28 de Junio de 1862.—
Bartolomé Alcalá.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 1175.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber; que por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia en el expediente instruido para la venta de cuatro aranzadas de olivar en el partido de la isla de este término que fueron de Francisco Paula Bermudez y se encuentran adjudicadas á este Pósito Nacional, se anuncia la subasta por término de noventa días contados desde hoy para la mejora del cuarto de los cuatrocientos ochenta rs. que Francisco Lopera Repullo tiene ofrecidos por dicha finca.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en citado acto, se pone el presente en

Rute á 23 de Junio de 1862.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srío.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1209.

Don José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, etc.

Autorizado competentemente para subastar el servicio del alumbrado público por la temporada posible hasta fin del año, he acordado abrirla por el término de treinta días, y señalado para su remate el domingo 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en estas Casas Capitulares, bajo el pliego de condiciones económicas que se encuentra de manifiesto en Secretaría y tipo de 1200 rs. cada mensualidad ó período lunar desde la en que se dé principio.

Las proposiciones se harán en papel del sello 9.º y presentarán cerradas con cubierta hasta las once y media de dicho día, acompañada de carta de pago librada por la Depositaria que acredite el depósito del 5 por 100 en garantía del remate.

Y para conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta subasta se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial de la provincia.

Dado en Puente Genil á 28 de Junio de 1862.—José Padilla.—Por mandado de S. S., Félix Camacho, Srío.—Es copia.—Padilla.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1425.

Don Antonio Gamero Civico, Alcalde Constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas del Pósito de esta Villa, respectivas al año pasado de 1861, ha acordado se espongan al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Palma del Rio 16 de Junio de 1862.—Antonio Civico.—José Lopez y Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1114.

Don Francisco Solano Natera, Al-

calde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: á todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos que lleven fincas en este término municipal, que debiendo proceder esta Junta pericial á la formación del amillaramiento para la derrama del próximo año de 1863 deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días sus respectivas relaciones por duplicado.

Almodovar 13 de Junio de 1862.—Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Hago saber: Que en providencia de este día, he mandado sacar á pública subasta por término de veinte días una casa, núm. 25 moderno, calle Puerta del Hosario de esta ciudad, cuya fachada principal mira á S., linde por el N. con casa graneros, núm. 27, de don Bartolomé Maria Lopez, con otra cochera, núm. 29, en la plazuela de Frias, de D. Hermenegildo Sanchez, con otra núm. 31, del señor baron de Fuente de Quinto, con otra núm. 33, del mismo Sr. Sanchez y con otra número 2, en la plazuela del Horno Nuevo, que administra D. Rafael de Martos: por P. con la antedicha casa, núm. 2, y con la calle de Chirinos y por el S. con la plazuela de los Carrillos, formada sobre 1.050 varas superficiales, con las oficinas y habitaciones que resultan de autos, valorada en 194.572 rs.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor se verificará el 24 del propio mes de Julio entre once y doce de la mañana en las Casas Audiencia del juzgado, advirtiendo que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Córdoba á 28 de Junio de 1862.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1427.

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto, primer término y pregon se cita, llama y em-

plaza á Francisco Lopez, natural y vecino de Tabernas en el partido de Gergal, provincia de Almería, estatura alto, moreno, grueso, pelo negro y de unos cuarenta años de edad, para que dentro de los nueve días siguientes se presente en la cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que se le hagan en la causa que contra el mismo se sigue por haber vendido una caballería menor que bajo ciertas condiciones le entregó Juan Canales Pozuelo, vecino de Pedro Abad, y haberse utilizado de la cantidad en que consistió la enagenacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el proceso seguirá su curso y le pararán perjuicio las providencias que se dicten.

Montoro catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Talero.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Circular núm. 1207.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido de la Carolina, que de ser así y de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez, como de edad de unos 45 á 50 años, estatura corta, color bueno, recio de cuerpo, nariz regular, pelo cano, vestido con roja de paño vasto y de oficio portador, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado, sobre hurto de llaves de las puertas principales de casas de la ciudad de Bailen, ejecutado desde el 24 al 26 de Marzo último, para que se presente en mi juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro del término de 30 días, que se contará desde la inserción de este edicto, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y si así no lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 19 de Junio de 1862.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Tomás Hernandez.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando núm. 34.

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Miércoles 9 de Julio de 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1190.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Vista la diligencia del segundo reconocimiento del registro la Virgen del Rosario, sito en Olla obrera, Aldea del Hoyo, término de Belméz, y resultando que no está habilitado en debida forma la labor legal del mismo, con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 1849, queda sin efecto su respectivo expediente. Lo que he dispuesto se notifique a D. Juan Dóres, vecino de Madrid, por medio del Boletín Oficial, toda vez que carece de representante en esta Capital desde que falleció D. José Ordoñez.

Córdoba 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1191.

Vista la diligencia de segundo reconocimiento del registro San Fernando, sito en el Calvario, Aldea del Hoyo, término de Belméz, y resultando que no está habilitada en debida forma la labor legal del mismo con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 1849, queda sin efecto su respectivo expediente. Lo que he dispuesto se notifique a D. José Llaguno, cuya residencia se ignora, por medio del Boletín Oficial, toda vez que carece de representante en esta Capital desde que falleció D. José Ordoñez.

Córdoba 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1222.

A las 11 del día 5 de mayo del corriente año, se presentó en este Gobierno de provincia por don Francisco Talleda la siguiente solicitud:— Señor Gobernador civil de esta provincia. —D. Francisco Talleda, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Roque núm. 2, de profesion fundidor y de edad de 34 años, á V. S. digo: Que en tierras del cortijo del Ochavillo, distrito municipal del término de la Rambla, que es de propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Guadalca-

zar, y cuyo permiso presentaré en su día, deseo adquirir un escorial plomizo con el título de El mismo, lindante por S. con tierras del espresado cortijo: por E. con terreno y arroyo de Manzegar: por N. con el arroyo de la Herreria, y por O con terreno del cortijo del Escorial. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma, y se demuestra en el plano que acompaño: Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa del Escorial, y desde dicha esquina al primer mojon 165. N. E. se medirán 41 metros y 80 centímetros: desde este al segundo mojon 145.º N. O., 70 metros 42 centímetros: desde el segundo al tercero 30 1/2º N. O. 117 metros 4 centímetros: del tercero al cuarto 96. N. E. 58 metros 37 centímetros, y desde el cuarto mojon al punto de partida 144º N. E. 58 metros 37 centímetros, dejando formado un polígono de 6723 metros 24 centímetros.—Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 5 de Mayo de 1862.—Francisco Talleda.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno he dispuesto se anuncie al público en el Boletín Oficial en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1223.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Montes.

El Exmo. Señor Presidente accidental de la Asociacion de ganaderos del Reino, conforme á la facultad que le concede el artículo 96 del Reglamento orgánico de la misma, habiendo á bien nombrar con fecha 24 de Abril último, visitador extraordinario de Ganaderia y Cañados de esta provincia á D. Ramon de la Plaza, residente en Villa del Rio.—Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los ganaderos y demas personas interesadas en el ramo, y que los Alcaldes de los pueblos le faciliten los datos precisos para el

mejor acierto en el desempeño de su cometido.

Córdoba 30 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1256.

Está prevenido por el art. 127 de las ordenanzas generales del ramo de montes, que los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho al aprovechamiento de pastos, bellotas ó montanera, remitan á los Ingenieros, con tres meses de anticipacion á la temporada del aprovechamiento, el estado de las cabezas de ganado que posean, con distincion de las que son particulares de cada vecino, y las que sirvan para el abasto del pueblo, ó se ceden á aquellos que hacen tráfico de ganaderos; y como hasta la fecha no se han remitido al Ingeniero, los expresados estados por los pueblos que están en el caso de hacerlo, espero que con toda urgencia lo verifiquen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Córdoba 5 de Julio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1259.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden que copiada á la letra es como sigue.

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la Administracion de Justicia el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte D. Francisco José Giardoni, oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera instancia así como á los de paz y á los secretarios de sus juzgados por medio de los Boletines Oficiales.—De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Subsecretario, Emilio Bernar.— Señor Regente de la Audiencia de Sevilla.—Obedecida por el señor Regente la anterior Realórden, acordó se circule á VV. por los Bo-

letines oficiales, como de su orden lo ejecuto, á fin de que den conocimiento de la misma á los jueces de paz, secretarios de sus juzgados, registradores y notarios.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Julio de 1862.—Manuel Maria Mendez.—Señor Juez de primera instancia de

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1265.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: que en el expediente de terceria interpuesta por Ana Crespo Moreno á los bienes embargados á su marido Miguel del Rosal en causa que se le siguió por heridas, que se ha sustanciado por la Escribania del actuario, ha recaído la sentencia cuyo tenor es como sigue.

Sentencia. En la villa de la Rambla á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de terceria, seguidos entre partes de la una Ana Crespo Moreno, vecina de Fernannuñez demandante, y en su nombre el procurador D. Juan Bautista Romero, de la otra el promotor Fiscal del Juzgado como representante de los derechos de los curiales, y Miguel del Rosal Romero como ejecutado, tambien vecino de Fernannuñez, contra el cual se han seguido en reveldia, sobre mejor derecho al cobro de 2.253 rs. que la primera aportó en dote al matrimonio que contrajo con el último, y dominio sobre la casa embargada á la calle S. Sebastian de la villa de Fernannuñez, lindante con otra de Antonio Solano y Maria Es-laba, viuda, como herencia habida durante el matrimonio de su madre Maria Moreno Gomez, y Resultando: Que habiendo sido condenado el Miguel del Rosal á tres meses de arresto mayor y en todas las costas y gastos del procedimiento en causa que se le siguió por delito de heridas á su convecino Antonio Garcia Osuna, á cuyas resultas le estaba embargada la referida casa: Que para llevar á efecto la egecutoria se procedió contra la misma por la via de apremio, en la que encontrándose retasada la espresada finca para sacarla nuevamente á remate por falta de licitadores en la primera subasta celebrada sin efecto, por la demandante se pro-

sentó escrito de preferencia y dominio para el cobro de su dote y bienes hereditarios, acompañando testimonios de la carta dotal y de adjudicación de la referida casa. Resultando: Que sustanciada por todos sus trámites, el Ministerio fiscal se ha mostrado siempre conforme con los hechos de la demanda, si en el término de prueba resultasen ciertos los cotejos y la identidad de la casa: Que el ejecutado no ha querido mostrarse parte, y por lo tanto el sustanciado se ha hecho en su ausencia y revelada, y Considerando: Que atendiendo a la prioridad del tiempo, a la preferencia que a la demandante le dá la Ley 23 título 13 partida 5.ª, al reintegro en todo caso sobre los demás acreedores para asegurar sus aportaciones al matrimonio, a la hipoteca legal que tiene sobre todos los bienes del marido; y por último al dominio que sobre la casa embargada ha justificado, todo le dá completa preferencia sobre las responsabilidades por que es apremiado, siendo además evidente el dominio que le asiste sobre la citada casa embargada, toda vez que tanto la dote como la herencia se hallan fehacientemente justificadas, por los testimonios que obran á los folios doscientos diez y ocho y doscientos veinte, y que durante el término probatorio han sido cotejados con citación contraria al folio doscientos veinte y tres, de cuya diligencia aparece su identidad, y que á mayor abundamiento se ha justificado con el dicho de los testigos Antonio Sanchez y Andrés Alcayde, que no han sido tachados por la contraria, la entrega de los bienes en que consistió la dote, así como que la mencionada casa es la única que Ana Crespo y Miguel del Rosal tienen en referida calle la misma que aparece del certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa, que son los dos extremos propuestos en la demanda: Considerando: Que por el ministerio público nada se ha probado en contrario, antes bien reconoce terminantemente el derecho de la demandante; y considerando que según lo espuesto es evidente toca y pertenece el dominio de la casa á la Ana Crespo Moreno, quedando sin embargo con derecho al cobro de sus bienes dotal, toda vez que los del marido, ya bajo uno, ya bajo otro concepto no alcanzan á cubrir sus preferentes responsabilidades, y que con arreglo á nuestras leyes deben dejarse á su libre disposición, S. S. por ante mí dijo: Debía de declarar y declaraba que la propiedad de la casa antes deslindada pertenece á la demandante como herencia de su madre María Moreno Gomez, así como preferente en el cobro de 2.233 rs. por razon de dote, á las responsabilidades por que se apremia á su consorte Miguel del Rosal Romero; y por ello debia de mandar se alean los embargos en cuanto á la misma casa, dejándola á su libre disposición. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin expresa condenacion de costas, la que será publicada con arreglo á las disposiciones del artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronunció, mandó y firma, hallándose en la Audiencia pública de hoy de que doy fe.— Andrés Fernandez de Cañete.— José de Ariza.

La preinserta sentencia está conforme con su original, á que me remito, y de que el presente Escribano certifica. Dado en la Rambla á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.— Andrés F. de Cañete.— Por mandado de S. S., José de Ariza.

D. José de Fuentes y Cagigal, Escribano público del número, y Juzgado por S. M., de esta villa.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha promovido un Expediente á petición de D. José de Valenzuela y Cabrero, de esta vecindad, para que se le dé posesion de los bienes del Patronato Real de Legos, fundado por D. Pedro Luis de Valenzuela y Fajardo á veinte y tres de Febrero de mil seiscientos ochenta y nueve, ante el Escribano público y del número que fué de la Ciudad de Córdoba, D. Juan Laines Calatrava, y á virtud del escrito presentado se ha dictado el siguiente

Auto. Vistos los documentos que acompañan á esta escrito, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, dese á D. José Valenzuela y Cabrero, de esta vecindad, la posesion real, actual, corporal, vequiera que solicite, de los bienes del patronato real de Legos, fundado por D. Pedro Luis de Valenzuela y Fajardo, para lo cual se constituirá el juzgado en una de sus fincas, á fin de que tenga lugar la diligencia en ella á voz y nombre de las demás, haciéndose saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á citada fundacion, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho así se dará cuenta para proveer en seguida lo que proceda. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Baena, D. Miguel Alvarez de Sotomayor, en ella á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, doy fe.— Miguel Alvarez de Sotomayor.— José de Fuentes y Cagigal.

La posesion se dió al Procurador D. Lorenzo Medianero, á nombre del D. José Valenzuela y Cabrero, el mismo día primero del actual en una de las fincas, á voz y nombre de las demás que constituyen la dotacion del patronato; y despues de haber sido notificadas varias personas para que reconocieran como poseedor de los bienes del patronato, al citado D. José de Valenzuela y Cabrero, en el día de hoy se ha dictado un auto en el que se manda publicar aquel en que se acordó dar la posesion, por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa y en el Boletín oficial de la Provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias.— El auto inserto está conforme con su original y lo relacionado con más estension aparece de dicho expediente que obra en mi poder, á que me remito. Y para que conste estiendo el presente que visa el Sr. Juez de primera instancia y yo firmo en Baena á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.— José de Fuentes y Cagigal.— V.º B.º Miguel Alvarez de Sotomayor.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1247.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 20 de Agosto de 1862, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.

Finca rústica. Mayor cuantía.

Núm. 59 del inventario. Una dehesa de tierra mancomunada nombrada Arenales y Noreta, procedente de bienes del Estado, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. arroyo de Guadazulema, á L. rio Bembezar y tierra de la montaña de los Angeles, á S. terrenos valdíos del Estado, olivares de la mesa de Remolino, los de la Alcaydia y otros que llaman de Berengeno, correspondientes á vecinos de Hornachuelos, y terrenos que fueron valdíos y ya se han enagenado, y á P. camino viejo de Hornachuelos á San Calisto, en un corto trayecto frente á la huerta del Rey, con tierras y olivares de Manuel Cano, Antonio Calderon, Sebastiao Cuevas, herederos de José Medina, Capellanía que disfruta D. Juan Notario, Cura Ecdómico de Hornachuelos, Francisco Vozquez, Manuel Zamora, Capellanía que disfruta D. Juan Antonio Saicho, vicario de Posadas, José Palencia, D. Antonio Garcia Mesa, Antonio Consegua, Manuel Reyaa, D. Antonio Santacruz, Juan Moreno, el lugar del Santo, olivar de Manuel Cano, camino viejo de Hornachuelos á San Calisto, y vereda que vá al rincón de la dehesa de Santa Maria. Bajo cuyos limites se compone por una prudente regulacion en la parte no mensurable, por lo inaccesible del terreno de 560 fanegas, equivalentes á 342 hectáreas, 78 áreas y 94 centiáreas, poblada de monte bajo en su mayor parte, con 760 alcornoques, 52 chaparros, 220 quejigos y 316 agracejos, deduciendo de la mensura y aprecio una haza perteneciente á capellanías que disfruta el Presbítero D. Juan Antonio Saicho de 20 fanegas. Le ha graduado el perito 1.700 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 38.250 rs. y tasada en 43880

La Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Diciembre último, declaró nulo el remate de esta finca, que tuvo efecto en 29 de Octubre del año de 1859, mandando proceder á su nuevo aprecio.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta
- 2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los

45 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid y en la villa de Posadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias; y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Julio de 1862.

P. H.

Rafael Alvarez.

Remate para el dia 20 de Agosto de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

En quiebra.

Rebaja de la sesta parte.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Núm. 58 del inventario. Una Casa Posada, sita en la villa de la Carlota, calle de Carlos III, número 10, procedente del caudal de Propios de la misma, formada sobre 4303 varas, equivalentes á 3007 metros y 359 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, portal de entrada, patio para carruages con pozo y pila, galeria y caballeriza, al S otra caballeriza, á L. descargadero y cocina, al N. tres salas, dos de ellas con alcoba, galeria y un cuarto en la linea de fachada, patio principal, galeria, cuatro cuartos y escusado, á N. galeria, tres cuartos y un pasadizo, á L. galerias, comedor, despensa, cocina y carbonera, al S. otro patio con pozo y pila, cuarto para leña, una pequeña caballeriza y corral; en principal, galeria y tres cuartos, á N. galeria y dos cuartos, á L. galeria, dos salas y tres cuartos; en la linea de fachada, pajar y un granero. Su fachada mira á P. linda á S. con el Pósito de dicha villa, á L. con el Egido y á N. con casa número 9 de los herederos de D. Francisco Galvez. Ha sido capitalizada por los 7584 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 136.542 rs. y rebajada su sesta parte en

113760

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Ramon Ruiz, vecino de Madrid, que la remató en 7 de Julio de 1859 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Setiembre del mismo en 240000 rs.

Advertencias y notas iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Julio de 1862.

P. H.

Rafael Alvarez.

Remate para el dia 20 de Agosto de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 2290 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra de la propiedad de José Santaefemia, procedente del caudal de propios de la Villa de Torrecampo, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de dicha Villa, y linda á N. tierras de D. Juan Melero, á L. otras de Miguel Toledano y á S. y P. otras de Pablo Santaefemia, y consta de 5 encinas y 2 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 45 rs. y tasado en

46

tipo para la subasta. Núm. 2291 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 20 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Antonio Santaefemia, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de José Ortega, á L. otras de D. Juan Melero, á S. otras de Gabriel José y á P. dehesa Nueva, y consta de 65 encinas y 43 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasado en

541

tipo para la subasta. Núm. 2292 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Lopez Molina, de la procedencia antes dicha, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel José, á L. otras de Juan Pablo, á S. otras de Manuel Gonzalez y á P. dehesa Nueva, y consta de 45 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 18 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 405 rs. y tasado en

407

tipo para la subasta. Núm. 2293 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel Valentin Ortega, de la procedencia antes dicha, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Juan Miguel Toledano, á L. otras de Francisco Herruzo, á S. otras de Lorenzo Gil, y á P. otras de Sebastian Campos Romero, y consta de 6 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 18 rs. y capitalizado por un real de renta anual que le han graduado los peritos en

22,50

tipo para la subasta. Núm. 2294 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de Gabriel José, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de los herederos de Antonio Santaefemia, á L. otras de Sebastian Campos Romero, á S. otras de Miguel Lopez y á P. dehesa Nueva, y consta de 9 encinas, y 16 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en

120

tipo para la subasta. Núm. 2295 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de José Ortega, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos término de Torrecampo, y linda á N. tierras de José Molina, á L. otras de don Juan Melero y á S. y P. otras de los herederos de Antonio Santaefemia, y consta de 13 encinas y 18 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 rs. y tasado en

145

tipo para la subasta. Núm. 2296 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de don Juan Melero, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de José Molina á L. otras de Antonio Sanchez Prieto, á S. y P. otras de José Ortega, y consta 14 encinas

y 25 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 173 rs. y capitalizado por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2297 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de José Molina, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda a N. tierras de la viuda de Tomás Campos Romero, á L. otras de Antonio Blanco, á S. y P. otras de José Ortega, y consta de 8 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2298 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Campos, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de la viuda de Tomás Romero Campos, á L. otras de José Molina, á S. otras de José Ortega, y á P. dehesa Nueva, y consta de 12 encinas y 2 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2299 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Blanco, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Juan Molina, á L. otras de Rafaela Romero, á S. otras de Francisco Campos y á P. dehesa Nueva, y consta de 14 encinas y 8 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 112,50 y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2300 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra de la propiedad de Juan Molina, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Miguel Lopez, á L. otras de Rafaela Blanco, á S. otras de Antocia Blanco y á P. dehesa Nueva, y consta de 8 encinas y 9 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 83 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2301 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel José, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. dehesa del Campillo, á L. tierras de Miguel Lopez, á S. otras de Manuel Cortés y á P. otras de Sebastian Campos, y consta de 9 encinas y 18 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 112,50 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2302 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Lopez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. con tierras de Manuel Serrano, á L. otras de Rafaela Romero, á S. otras de Juan Molina y á P. dehesa Nueva y consta de 12 encinas y 6 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 102 rs. y capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2303 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Cortés, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel José, á L. y S. otras llamadas de la Fábrica, y á P. otras de Sebastian Campos, y consta de 11 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2304 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Ortega, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel José, á L. otras de Miguel Lo-

180

101

92

122

90

117

112,50

107

pez, á S. otras de Manuel Cortés, y á P. otras de Sebastian Campos, y consta de 8 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2305 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Lopez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel José, á L. otras llamadas de la Fábrica, á S. otras de Juan Ortega y á P. otras de Pablo José, y consta de 8 encinas y 9 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 66 rs. y capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2306 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Campos, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel José, á L. otras de Manuel Cortés, á S. otras de los herederos de Acisclo Campos y á P. dehesa Nueva, y consta de 8 encinas y 5 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 58 rs. y capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2307 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Acisclo Campos, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Sebastian Campos, á L. otras llamadas de la Fábrica, á S. otras de Rafaela Romero y á P. otras de Manuel Serrano, y consta de 8 encinas y 6 chaparros cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 45 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2308 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Rafaela Romero, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de los herederos de Acisclo de Campos, á L. otras llamadas de la Fábrica, á S. otras de José Molina y á P. otras de Juan Molina, y consta de 9 encinas y 16 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2309 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Ramon Martos, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras llamadas de la Fábrica, á L. arroyo de Navalabacienda, á S. tierras de Juan Andujar y á P. otras de Sebastian Campos, y consta de 7 encinas y 16 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las licas insertas en el presente anuncio.
Córdoba 4 de Julio de 1862.

P. H.

Rafael Alvarez.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm. 31.